

Proyecto de Ley que otorga sendas pensiones a los señores **ROSA MARIA HERNANDEZ, ALTAGRACIA CASADO, JULIO MARTINEZ Y JOSE LUDOVINO FERNANDEZ.**

CONSIDERANDO: Que los señores **ROSA MARIA HERNANDEZ, MARIA ALTAGRACIA CASADO, JULIO MARTINEZ Y JOSE LUDOVINO FERNANDEZ,** son personas que han dado toda su vida al servicio de la sociedad;

CONSIDERANDO: Que en los actuales momentos, estos señores reciben una pensión del Estado insuficiente para cubrir sus necesidades más perentorias;

CONSIDERANDO: Que los señores **HERNANDEZ, CASADO, MARTINEZ Y FERNANDEZ,** son merecedores de una pensión que les permita vivir con dignidad sus años de vejez.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART.1.- Se aumentan las pensiones mensuales del Estado de RD \$ 1,490.00 a la suma de RD \$10,000.00, a favor de los señores, **ROSA MARIA HERNANDEZ, MARIA ALTAGRACIA CASADO, JULIO MARTINEZ Y JOSE LUDOVINO FERNANDEZ.-**

ART. 2: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

